

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ARTÍCULO PRIMERO.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Ushuaia, 14 de JUNIO de 2007.....

ARTICULO SEGUNDO.- PARTES INTERVINIENTES: "Centro de Patronos y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo", representada por el secretario gremial JORGE DANIEL BIANCHI, D.N.I 12.673.386, con domicilio legal en Montes de Oca 15, piso 4º "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y las Empresas "Línea "B" S.A.", representada por su apoderado ANGEL BRISIGHELLI, D.N.I. Nº 17.060.684 con domicilio en Avda. San Martín 350; "Tolkeyen Patagonia Turismo S. A.", representada por su gerente general Claudio de Souza Bispo, D.N.I. 16.439.752 y el apoderado DEMETRIO EDUARDO MARTINELLI, D.N.I. Nº 5.530.855, con domicilio legal en De Los Nires 2205; "Los Yamanas S. A.", representada por su presidente Constante Moreno Preto, L.E. 8.355.522, con domicilio legal en De los Nires 3038; "Patagonia Explorer S.R.L." y "Plus Patagonia S.R.L", representadas por su socio gerente, VICTOR MESSINA, D.N.I. 23.732.206, con domicilio legal en Isla de los Lobos Nº 510; "Tango", representada por su socio gerente, NESTOR GIANERA, D.N.I. 22.866.631, con domicilio legal en Torelli 765, todos de la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego.....

ARTICULO TERCERO.- ACTIVIDAD Y TRABAJADORES COMPRENDIDOS: Comprende a los Patronos, Patronos Conductores, Oficiales Fluviales que desempeñen en forma efectiva los cargos de Capitán, Oficial de Cubierta ó Patrón, independientemente del Título o Habilitación que posean, que llevan adelante sus tareas en embarcaciones de TURISMO y/o TRANSPORTE DE PASAJEROS.....

ARTÍCULO CUARTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El ámbito de aplicación del presente Convenio es el área del Canal Beagle, la Zona Lacustre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e Islas Malvinas.....

ARTÍCULO QUINTO.- PERÍODO DE VIGENCIA: Desde el 1º de Mayo de 2007 hasta el 30 de Abril de 2008. Sin perjuicio de ello y conforme lo establecido por el art. 6 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88 y Ley 25.877), las partes acuerdan que la presente convención colectiva de trabajo mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento hasta tanto se suscriba una nueva convención que la sustituya o reemplace....

ARTÍCULO SEXTO.- LEY DE CONTRATO DE TRABAJO: Serán de aplicación las Normas de la Ley de Contrato de Trabajo que no sean expresamente excluidas y/o mejoradas por este Convenio.....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JORNADA DE TRABAJO: La jornada legal y normal de trabajo será de ocho ( 8 ) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) horas semanales para la temporada baja que se determina mas adelante. Para la temporada alta se establece que los trabajadores desempeñarán una jornada de duración superior en tanto lo determinen las necesidades del servicio de las empresas firmantes, la que nunca podrá exceder de doce (12) horas en un día. La cantidad de horas en exceso será compensada con un "plus" por temporada alta, que se percibirá con las remuneraciones correspondientes al período 1º de octubre/ 31 de marzo, aún cuando la jornada no exceda las ocho (8) horas. En caso de que en un mismo día se realice una tercera navegación, se pagará como extra y la remuneración equivaldrá al importe vigente para una excursión corta (Isla de los Lobos, Islas de los Pájaros y Faro Les Eclaireurs).....

ARTÍCULO OCTAVO.- PERSONAL A ORDENES: El personal amparado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, deberá al término de sus licencias y/o francos

LORENA P. BALDINO  
Directora  
Dirección de Trabajo Ushuaia



compensatorios, presentarse ante la Empresa. Si la unidad a la que perteneciere no se encontrara en puerto deberá ser embarcado en otra unidad de la misma empresa, siempre que existiere disponible un cargo de igual jerarquía y con el mismo sueldo. Si no se diera la alternativa de embarcar en su unidad o en cualquier otra de acuerdo a lo estipulado precedentemente el personal pasará a revistar en calidad de personal a órdenes en cuyo caso percibirán el sueldo conformado y beneficios acordados como si estuvieren en buques en explotación, respetándoseles su jerarquía y cargo ocupado antes de pasar a revistar en calidad de personal a órdenes.....

ARTÍCULO NOVENO.- SALARIOS: Los salarios mensuales acordados por las partes en bruto y aplicables para el presente Convenio son los que se detallan en ANEXO I; ANEXO II y ANEXO III y que se componen de los siguientes rubros: Sueldo Básico, Responsabilidad Jerárquica (158,7%), Zona Fría (80%) y para la temporada alta un PLUS TEMPORADA ALTA de Pesos un mil ochocientos veintinueve (\$ 1.829) para embarcaciones de MAS de 60 PASAJEROS; de Pesos un mil cuatrocientos sesenta y dos con setenta centavos (\$ 1.462,70) para las de entre CINCUENTA Y NUEVE y VEINTINUEVE PASAJEROS; y de Pesos seiscientos cincuenta (\$ 650) para las embarcaciones de MENOS DE VEINTINUEVE PASAJEROS, más un ticket canasta para todos los tipos de embarcaciones, por la suma de \$ 350 en TEMPORADA ALTA. Se contemplará, dada la característica de la zona de trabajo por la afluencia de pasajeros una TEMPORADA DE ALTA (meses de: OCTUBRE; NOVIEMBRE; DICIEMBRE; ENERO; FEBRERO y MARZO) y una TEMPORADA DE BAJA (meses de ABRIL; MAYO; JUNIO; JULIO; AGOSTO y SEPTIEMBRE). Además, las embarcaciones se subdividirán en tres categorías: a) de MAS de 60 PASAJEROS con un sueldo básico de \$ 1.260 (mil doscientos sesenta pesos); b) de CINCUENTA Y NUEVE A VEINTINUEVE PASAJEROS con un sueldo básico de \$1.008 (mil ocho pesos); y c) de MENOS DE VEINTINUEVE PASAJEROS con un sueldo básico de \$ 738 (setecientos treinta y ocho)

ARTÍCULO DECIMO. EQUIPARACIÓN SALARIAL: Cuando mediante acuerdos celebrados entre el Armador con los demás integrantes de la tripulación que no estén encuadrados en este convenio, se afecte o altere la estructura salarial de los profesionales que sí están encuadrados, estos últimos obtendrán un incremento, respecto del personal de marinería, de un 40% (cuarenta por ciento) en temporada alta y de 35% (treinta y cinco por ciento) en temporada baja y respecto de los jefes y oficiales de máquinas, de un 15% (quince por ciento).....

ARTÍCULO DECIMO.(Bis)- RESPONSABILIDAD JERARQUICA: El personal comprendido en este convenio percibirá en concepto de "Responsabilidad Jerárquica", una suma mensual equivalente al 158,7 % del respectivo Salario Básico.....

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ZONA FRIA: El personal comprendido en este convenio percibirá en concepto de "ZONA FRIA", una suma mensual equivalente al 80% del respectivo Salario Básico.....

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- VALOR DE LA HORA BASICA: Para determinar el valor de la hora básica se dividirá por el coeficiente 176, el salario básico actualizado...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FRANCOS COMPENSATORIOS: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que acumule francos compensatorios deberá hacer uso de los mismos estando desembarcado (no cumpliendo funciones a bordo), comenzando a hacer uso de ellos al día siguiente de haberse desenrolado.....

El coeficiente para establecer el valor diario proporcional para cómputo de los francos compensatorios será de 0,20 por cada día de enrole.....



4º) **VACACIONES EN EPOCA ESTIVAL:** Si por razones operativas no pudiera otorgarse la licencia anual en la época estival solicitada por el trabajador, deberá al menos otorgarse una de las licencias anuales en la época estival elegida al menos una vez cada año por medio. Dada la operatividad de la actividad, la empresa podrá limitar dicha licencia en éste período, al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus capitanes, por año, de común acuerdo con la empresa. ....

ARTÍCULO DECIMO QUINTO .- LICENCIAS ESPECIALES: Los beneficiarios del presente convenio gozarán de licencias especiales pagas, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1º) Por Nacimiento de hijo: dos (2) días corridos.....
- 2º) Por Matrimonio: Diez (10) días corridos, pudiendo gozar esta licencia en el momento del hecho generador o conjuntamente con la primera licencia anual de manera de sumar los días corridos a la misma.....
- 3º) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, de los hijos o de padres: tres (3) días corridos.....
- 4º) Por fallecimiento de hermano: dos (2) días corridos.....
- 5º) Por el fallecimiento de los hijos, hermanos o padres: siempre que estuvieren viviendo en otra provincia: cinco (5) días corridos.....
- 6º) Para cursar y rendir exámenes inherentes a su habilitación que se relacionen directamente con la pérdida de la misma o para acceder a los Títulos establecidos y requeridos por la autoridad competente para el ejercicio y desempeño de los cargos a bordo de los buques y/o exámenes de ascenso: 21(veintiún) días corridos como máximo al año, debiendo el beneficiario acreditar el certificado correspondiente.....
- 7º) Para rendir examen en enseñanza media o universitaria; dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen, mediante la presentación del certificado expedido por el instituto y/o autoridad competente....
- 8º) Para ocupar cargos electivos o públicos: el personal comprendido en la presente convención gozará de licencia sin goce de sueldo cuando fuera electo para desempeñar cargos de representación política a nivel nacional, provincial, municipal o gremial; o cuando fuera designado para ocupar un cargo público, de carácter jerárquico en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. La duración de esta licencia será por el tiempo que dure el mandato o designación. El plazo de uso de esta licencia se computará a los fines de la antigüedad.....-

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- FERIADOS RECONOCIDOS: Serán considerados feriados a todos los efectos del presente convenio, los establecidos por las Leyes vigentes nacionales y provinciales, como así también el 25 de noviembre (Día del Marino Mercante). En caso de que el profesional preste servicios en cualquiera de estos días, se le adicionará un día extra en las vacaciones.....

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- LICENCIAS EXTRAORDINARIAS: Los beneficiarios de este convenio tendrán derecho al goce de licencias extraordinarias, sin cobro de haberes de hasta seis (6) meses de duración cada dos (2) años de servicio continuados en la empresa. Durante el goce de esta licencia sólo conservarán su antigüedad, interrumpiéndose la relación laboral con la empresa respecto a cualquier otro beneficio que le pudiere corresponder. La licencia extraordinaria podrá ser fraccionada en dos (2) períodos a solicitud del interesado y deberá ser otorgada en forma que no cubra las altas temporadas (verano e invierno).-.....



Los haberes correspondientes a los francos compensatorios deberán ser liquidados de acuerdo al promedio de todas las remuneraciones percibidas durante el correspondiente período embarcado y por el cual se hace uso de esos francos compensatorios. Únicamente en el caso de desvincularse de la empresa, los mismos podrán transformarse solo en suma de dinero.....

En caso de que el cómputo de los francos compensatorios resultase una fracción de día, se deberá redondear la cantidad resultante a la unidad inmediata superior cuando dicha fracción sea igual a 0,20 o mayor.....

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- LICENCIA ANUAL:** El personal amparado por este convenio gozara de vacaciones anuales pagas en las siguientes condiciones:

- a) Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 (cinco) años.....
- b) Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad mayor de 5 (cinco) años, no exceda de 10 (diez) años.....
- c) Veintiocho (28) cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda los veinte (20) años.....
- d) Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 (veinte) años.....
- e) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el profesional como tal al 31 de Diciembre del año al que corresponden las mismas.....
- f) Cualquier fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de las vacaciones. Si del cómputo resultare una fracción de día, se procederá a redondear la resultante en la cantidad a la unidad inmediata superior.....
- g) Las vacaciones anuales deberán gozarse íntegramente en un único período y solo podrán convertirse en el pago de una suma de dinero cuando el beneficiario se desvincule de la empresa.....
- h) Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas en el puerto de enrolamiento o de retorno habitual.....
- i) Las vacaciones anuales deberán ser otorgadas a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor el tripulante a las mismas.....
- j) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado vigente a la fecha en que se haga uso de ella.....
- k) A los efectos del cómputo de la licencia anual se considerarán los periodos de enrolamiento, los que el tripulante permanezca "a órdenes" y el tiempo durante el cual permaneciera con licencia por enfermedad y/o accidente.....
- l) El accidente inculpable y la enfermedad suspenden el goce de la licencia anual, debiéndose notificar a la empresa en forma inmediata y fehaciente a los efectos de su debida constatación.....
- ll) A los fines de adecuar a la actividad marítima los plazos estipulados en la Ley de Contrato de Trabajo, para el otorgamiento, notificación y pago de la licencia ordinaria, las partes acuerdan:

1º **NOTIFICACIÓN:** se notificará al personal con cuarenta y cinco (45) días de anticipación el goce de las vacaciones.....

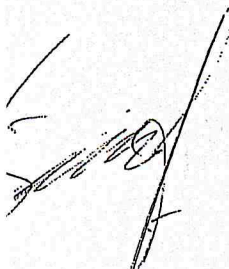
2º **SOLICITUD:** el profesional podrá solicitar a la empresa con cuarenta y cinco (45) días de anticipación que se le concedan las vacaciones anuales.....

3º **PLAZO DE OTORGAMIENTO:** la licencia anual deberá ser concedida en cualquier época del año, siempre con pago anticipado.....

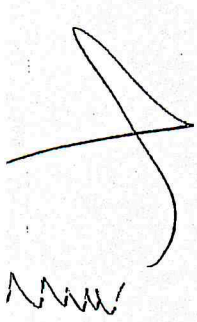


ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- LICENCIA GREMIAL: Cuando la Organización Sindical solicite licencia especial para un tripulante abarcado por este convenio, por razones gremiales fundadas, deberá de cuidar de no impedir la normal prestación de los servicios a los cuales está afectado y la Empresa tiene la obligación de concedérsela, conservando el tripulante la antigüedad en la empresa mientras dure la misma. Esta licencia no podrá exceder los (20) días en el año calendario distribuida entre la totalidad del personal abarcado por este convenio en calidad de "crédito de horas", en los términos del artículo 44, inciso c) de la Ley 23.551, y será paga.....


ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- LICENCIA POR ENFERMEDAD: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años, de seis (6) meses si fuera mayor, en los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente (en los casos que el trabajador tuviera carga de familia), según si su antigüedad fuese mayor o menor a cinco (5) años.....  
El trabajador, salvo caso de fuerza mayor, deberá dar aviso desde el lugar que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviera imposibilitado de concurrir por algunas de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en cuenta su carácter y gravedad resulte luego inequívocamente acreditado.....  
En el supuesto de que como consecuencia de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional y/o accidente o enfermedad inculpable, el tripulante quedara imposibilitado de manera total para el trabajo, la Empresa deberá indemnizarlo en la forma prevista por la legislación respectiva .....



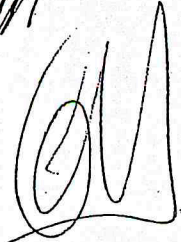
ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASISTENCIA MEDICA: La asistencia médica que está obligada a prestar la empresa a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se accidentan estando en relación de dependencia y que no estuviera cubierta por la ART, comprenden la médica, quirúrgica y farmacéutica, incluyéndose la internación en sanatorios adecuados a la gravedad de la dolencia, conforme lo prescripto por la Legislación vigente en materia de Accidentes de Trabajo y Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.....



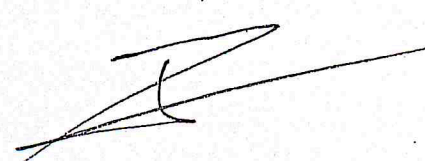
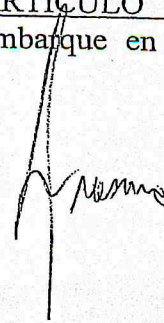
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FALLECIMIENTO Y SEGURO DE VIDA: Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante amparado por este convenio, sin perjuicio de la percepción de las remuneraciones e indemnizaciones establecidas por las normas legales vigentes, deberá liquidársele por completo el mes en que se produjera el deceso. Este beneficio será de aplicación aún en el supuesto de producirse la muerte durante el goce de francos. En caso de fallecimiento por accidente, el armador deberá solventar todos los gastos del sepelio, incluido el traslado de los restos a su lugar de inhumación. En caso de desaparición del tripulante, el armador agotará los medios tendientes a la recuperación del cadáver.....



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NAUFRAGIO O SINIESTRO: En caso de naufragio, incendio o cualquier otro siniestro que derive en la pérdida total o parcial del buque, los profesionales recibirán como compensación por la pérdida de sus efectos personales, una suma equivalente al valor de un salario básico vigente al momento de producirse el hecho.....



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PERSONAL PROVISORIO: El personal que embarque en carácter de provisorio y/o relevo percibirá como mínimo, las mismas



LORENA PALDINO  
Directora  
Dirección de Empleo Usimor







remuneraciones que quien lo hace como efectivo gozando de todos los beneficios en el presente convenio.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ANTICIPO DE HABERES: El tripulante podrá solicitar adelantos de remuneraciones hasta un 30% (TREINTA POR CIENTO) de las mismas, correspondientes a no más de un periodo de pago.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ROPA DE TRABAJO: Las empresas proveerán a los profesionales de los siguientes elementos: dos (2) camisas o remeras de verano; dos (2) camisas o remeras de invierno; un (1) par de zapatos; dos (2) pantalones de invierno; una (1) campera (invierno); una (1) campera fina si correspondiese (verano); una (1) capa de agua y un (1) overol.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FIESTA DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO  
Las empresas están obligadas a diagramar sus servicios de manera que el personal encuadrado en este convenio pueda gozar de por lo menos una de las fiestas citadas, en tierra.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MANUTENCIÓN: Las empresas deberán proveer la alimentación en cantidad y calidad acorde con la jerarquía y función del personal amparado por este convenio y que se encuentre cumpliendo funciones a bordo. Asimismo, previo acuerdo con el personal encuadrado con este convenio, podrán reemplazar lo anteriormente citado mediante el pago de "ticket canasta". Cuando por causa del servicio, el buque no regrese a su amarradero habitual a horario o deba permanecer en otro amarradero, la empresa le reconocerá un día de franco extra, se hará cargo de las comidas, mas elementos de abrigo requerido por el personal. Para el caso de que no se provea la alimentación a bordo, la empresa deberá abonar por tal concepto una suma diaria por día embarcado correspondiente al 0,5 % del sueldo conformado.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-TAREAS DE CAPITÁN Y/O PATRÓN: El Capitán y/o Patrón tendrá la responsabilidad de asignar y hacer cumplir al personal embarcado, las órdenes que imparta el armador y las inherentes a la limpieza, mantenimiento y colaboración con el pasajero. Asimismo supervisará y realizará si correspondiere, todas las tareas inherentes al mantenimiento del buque cuando el mismo se encuentre en varadero y/o sacado a seco, mantenimiento general y todas las tareas afines a la actividad, incluidas todas las reparaciones estando en muelle y varaderos siempre y cuando se encuentre embarcado .....

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ADICIONAL ANTIGÜEDAD: La Bonificación por antigüedad queda establecida sobre los sueldos conformados brutos de temporada alta o baja, en el 0,75% por año de servicio según corresponda en cada caso, el cual se aplicará a partir del 01/04/07 y hasta el 31/03/2008, y del 1% desde el 01/04/2008 en adelante. En caso que alguna empresa viniese aplicando un porcentaje mayor durante este período por un acuerdo de partes, seguirá aplicando el porcentaje mayor.....

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DOTACIONES: La dotación de explotación no afectara de ninguna manera a la dotación de seguridad del buque establecida por la Autoridad Marítima.....

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESENTACIÓN Y ASEO: Los tripulantes tienen la obligación de usar el uniforme que se les provea y realizar sus tareas en perfecto estado de presentación y aseo.....

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN:







Todo tripulante que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o en caso que le sea otorgada una jubilación por invalidez, tendrá derecho a percibir de quien sea su empleador al momento de obtener el beneficio, y en tanto cuente con una antigüedad en el empleo mayor de cinco (5) años, una gratificación de cinco (5) sueldos conformados.....

Dicha gratificación se abonará dentro de los treinta (30) días, a partir de que el tripulante se haya acogido a los beneficios jubilatorios mencionados en el párrafo anterior.....

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- MEJORES BENEFICIOS: Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención se considera mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos, se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo, actas acuerdos que se articulen al presente y/o Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas con Asociaciones Profesionales de Empresas que lleven adelante la actividad de la signataria del presente.....

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- APORTES Y CONTRIBUCIONES SINDICALES: La Empresa será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales establecidas en el presente artículo, de acuerdo a la Legislación vigente.....-

**Cuota Sindical:** Las empresas retendrán a todos los Oficiales, Patronos y Patronos zona Especial dependientes, el 3% del total de las remuneraciones mensuales que perciban en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la organización sindical y a la cuenta que ésta indique.....

**Cuota Solidaria:** Los empleadores procederán a descontar mensualmente a Oficiales, Patronos y Patronos Zona Especial incluidos en la presente C.C.T., el 3% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria independientemente del cargo de Capitán, Oficial de cubierta o Patrón que posean , en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique y será percibida por el lapso de un año.....  
De esta contribución quedarán eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical....

**Fondo convencional para capacitación:** Se conforma un fondo convencional para capacitación con destino de la organización Sindical que se integrará con el 2% del total de las remuneraciones mensuales brutas que perciban los Oficiales, Patronos y Patronos Zona Especial regulados por el presente Convenio, Independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que posean. Para la conformación de dicho fondo, el trabajador aportará un 1% del total de sus remuneraciones brutas mensuales y los empleadores contribuirán con el 1% restante. Con los presentes fondos la organización sindical desarrollará acciones de capacitación laboral y profesional para los trabajadores incluidos en su ámbito de representación. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la cuenta que la misma indique, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.....

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN FINAL:  
Las partes firmantes del presente convenio han arribado a su redacción final luego de largas y maduras discusiones, en la inteligencia de que a partir de su vigencia se encontrarán dadas las condiciones básicas para alcanzar una paz social duradera, manteniendo inalterable lo resuelto respecto de la cuestión salarial, hasta el 30 de abril de 2008.....

JORGE DANIEL BIANCHI  
SECRETARIO GREMIAL

SECRETARIO GREMIAL  
Dirección de Trabajo Usulután



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

Secondly, it highlights the role of internal controls in preventing fraud and ensuring the integrity of the financial statements. Regular audits and reviews are essential for this purpose.

The document also addresses the challenges faced by organizations in managing their financial resources effectively. It suggests various strategies to optimize cash flow and reduce unnecessary expenses.

Furthermore, it discusses the impact of external factors such as market fluctuations and regulatory changes on an organization's financial performance.

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of financial management principles and practices. It serves as a valuable resource for anyone involved in the financial operations of an organization.

The following section details the specific steps and procedures for implementing these financial management practices. It includes a checklist of key tasks and responsibilities.

It is important to note that financial management is an ongoing process that requires continuous monitoring and adjustment. Organizations should regularly evaluate their financial health and make necessary changes.

For more information on financial management, please refer to the attached documents and reports.

The document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It reiterates the importance of proactive financial management for long-term success.



## SUELDOS CONFORMADOS

### Anexo I

#### BUQUES DE MAS DE SESENTA PASAJEROS

	Temp. Alta	Temp. Baja
Salario Básico	1.260	1.260
Responsabilidad Jerárquica (158,7%)	1.999,62	1.999,62
Zona Fría (80%)	<u>1.008</u>	<u>1.008</u>
SUB. TOTAL	4.267,62	4.267,62
Adic. Temp. Alta	1.829	
Adic. Tickets Temp. Alta	<u>350</u>	
TOTAL	6.446,62	

### Anexo II

#### BUQUES de CINCUENTA Y NUEVE A VEINTINUEVE PASAJEROS

	Temp. Alta	Temp. Baja
Salario Básico	1008	1008
Responsabilidad Jerárquica (158,7%)	1599,7	1599,7
Zona Fría (80%)	<u>806,4</u>	<u>806,4</u>
SUB. TOTAL	3.414,1	3.414,3
Adic. Temp. Alta (145%)	1462,7	
Adic. Tickets Temp. Alta	<u>350,0</u>	
TOTAL	5.226,8	

### Anexo III

#### BUQUES de MENOS DE VEINTINUEVE PASAJEROS

	Temp. Alta	Temp. Baja
Salario Básico	738	738
Responsabilidad Jerárquica (158,7%)	1171,4	1171,4
Zona Fría (80%)	<u>590,4</u>	<u>590,4</u>
SUB. TOTAL	2.500,0	2.500,0
Adic. Temp. Alta (88%)	650,0	
Adic. Tickets Temp. Alta	<u>350,0</u>	
TOTAL	3.500,0	

A las remuneraciones de las tres categorías se adicionará la antigüedad estipulada en el artículo 30°.

JORGE DANIEL BIANCHI  
SECRETARIO GREMIAL

DIRECTORA  
Dirección de Trabajo Usual







CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

**INTERVIENEN:** El CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, con Personería Gremial N° 321, con domicilio en Avenida Paseo Colón 1177, representada por sus miembros paritarios Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General; Jorge D. Bianchi, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Cevallos, en su carácter de Delegado de la Delegación Rosario, Provincia de Santa Fe; Rafael Alborno; Luis Insaurralde; y Alberto B. Maldonado, en su carácter de Delegados; por una parte y "GENTE DE RIOS SERVICIOS FLUVIALES S.R.L.", con domicilio en la calle Cayetano Nerbutti 315, Puerto General San Martín, Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por el Sr. Alejandro D'Amari; "PLUS ULTRA SERVICIOS S.A.", con domicilio en la calle San Lorenzo 1035, Piso 9°, Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por el Sr. Hernán Lopez; "LUIS VÍCTOR GARCÍA SERVICIOS FLUVIALES S.R.L." y "GP MARITIME SERVICES S.A.", con domicilio en la calle Córdoba 341, Puerto General San Martín, Rosario, Provincia de Santa Fe, representadas por el Sr. Cristian Daniel García; "SERVI RIO S.A.", con domicilio en la calle 25 de Mayo 477, Aldao, Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por el Sr. Fernando Bassan; CARLOS NORBERTO GARCÍA, con domicilio en la calle Tucumán 244, Pto. San Martín, Rosario, Provincia de Santa Fe, por sí; "SERVICIOS FLUVIALES SAN MARTÍN DE HERMES JUAREZ", con domicilio en la calle Cayetano Nerbutti 256, Puerto General San Martín, Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por su apoderado el Sr. Walter Hugo Favelukis; y RADA SUR SRL, representada en este acto por su apoderado Sr. José Carlos Gutierrez, con domicilio social en calle Cochabamba nro. 315 de la ciudad San Nicolás; Pcia de Buenos Aires quienes acuerdan determinar las Cláusulas de la presente Convención Colectiva de Trabajo que habrá de regir conforme las disposiciones de la Ley 14.250 y demás normas legales y reglamentarias, y que consisten en las siguientes:

**ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES:** Patrones, Patrones Motoristas Zona Especial y Oficiales Fluviales, que cumplan tareas en embarcaciones destinadas a amarre y desamarre de buques y a transporte a buques de provisiones o rancho.

**ZONA DE APLICACIÓN:** Puertos del Río Paraná ubicados entre Ramallo al Sur y Puerto General San Martín y Timbúes al norte; comprometiéndose las empresas signatarias a extender la zona de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, para aquellos casos que desarrollen actividades en un ámbito territorial mayor al consignado.

**PERIODO DE VIGENCIA:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por 12 meses a partir de que sea firmado por las partes. Vencido el plazo estipulado la misma conservará plena vigencia en todas sus cláusulas hasta tanto sea sustituida por otro instrumento suscripto por las partes signatarias.

**ARTICULO 1°.- JORNADA DE TRABAJO:** Dada la característica de la actividad en los Puertos en que se aplica la presente la jornada legal de trabajo en la actividad será de ocho ( 8 ) horas diarias y ciento setenta y seis horas (176) mensuales. La jornada de trabajo nocturna será de ocho horas y las horas laboradas entre las 22 y las 6,00 del día siguiente se abonarán con un incremento por sobre las horas normales o extras según corresponda del 12,66% por cada hora efectivamente trabajada. Las horas laboradas en exceso de la jornada diaria de ocho horas se abonarán con el recargo del 50% y las extras laboradas los días sábados después de las 13:00 horas, domingos hasta las 24:00 horas y feriados se abonarán al 100%. La jornada laboral comenzará cuando el trabajador sea efectivamente convocado por el empleador a cumplir sus tareas habituales.

**ARTICULO 2°.- SALARIO CONFORMADO Y PROFESIONAL:** El salario conformado y profesional se establece en anexos aparte y se entenderá como retribución por ocho ( 8 ) horas diarias de trabajo o ciento setenta y seis ( 176 ) horas mensuales, y está integrado por:

- a) Los salarios básicos.
- b) Los incrementos salariales que sean establecidos por la autoridad competente.
- c) Los incrementos salariales que sean establecidos por las partes signatarias del presente.
- d) Los incrementos salariales que sean establecidos por acuerdos celebrados entre la Organización Sindical con cada una de las empresas signatarias del presente.
- e) Horas Extras.
- f) Responsabilidad Jerárquica.
- g) Trabajo Nocturno.
- h) Antigüedad.
- i) Plus por Viajes.
- j) Plus por movimientos.

**ARTICULO 3°.- HORAS SUPLEMENTARIAS :** Cuando el trabajador supere la jornada normal y habitual de ocho (8) horas de trabajo, sea que las mismas hayan o no sido cumplidas efectivamente, se le reconocerá el pago de horas suplementarias.

Juan Carlos CARILLA  
Secretario Relac. Laborales

RAFAEL ALBORNOZ  
SECRETARIO

JORGE DANIEL BIANCHI  
SECRETARIO GREMIAL



El valor de la hora base se incrementa el cincuenta ( 50% ) durante los días hábiles. En días Sábados después de las 13 hs, Domingos y Feriados Nacionales en un cien ( 100% ) la hora.

La Hora Base se determina de la siguiente manera: el Sueldo Básico dividido por el coeficiente 176.

**ARTICULO 4°.- REGIMEN DE INGRESOS Y VACANTES:** Tanto en el caso de producirse una vacante, como en aquellos en los cuales los armadores no puedan completar la dotación con personal efectivo, las empresas podrán solicitar su cobertura a las bolsas de trabajo que en cada jurisdicción el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO posee a través de sus seccionales; en este último caso, con una antelación de setenta y dos (72) horas como mínimo. Bajo ningún concepto las empresas podrán requerir servicios de personal no sindicalizado en el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO.

**ARTICULO 5°.-NOTIFICACIÓN AL TRABAJADOR:** Las Empresas están obligadas a notificar al trabajador con la mayor antelación que le sea posible, conforme la modalidad de la tarea, la realización de trabajos; igualmente, cuando sea citado para trabajar horas extraordinarias o los días sábados, domingos, feriados y francos.

**ARTICULO 6°.- SEGURO DE VIDA:** Las empresas encuadradas dentro del presente convenio proveerán a su personal de un seguro de vida colectivo cuyo capital individual será equivalente al cincuenta por ciento de la indemnización prevista en el artículo 245 de la LCT, por muerte natural o incapacidad absoluta y permanente. Si el armador o propietario no contratara o mantuviera vigente la póliza, será propio asegurador y estarán a su cargo directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad. El capital se duplicará si la muerte o incapacidad absoluta y permanente derivaren de un accidente de trabajo. La contratación de este seguro no sustituye otras obligaciones del armador o propietario respecto del incapacitado o sus derechohabientes o beneficiarios, resultantes de otras normas.-

**ARTICULO 7°.- LICENCIA ORDINARIA:** El personal gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce ( 14 ) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De Veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).-
- d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año que correspondan las mismas.

**ARTICULO 8°.- FERIADOS :** Serán considerados feriados a todos los efectos del presente convenio, los establecidos como tales por disposiciones legales, como así también los siguientes: 25 de Noviembre, día del Marino Mercante, el 25 y 31 de Diciembre. En el supuesto de que en dichos días el trabajador preste servicios, los mismos serán abonados con un recargo del 100%.

**ARTÍCULO 8° BIS.- DIA DEL MARINO MERCANTE:** Se fija el día 25 de Noviembre de cada año, como día del Marino Mercante, el cual se considerará feriado.

**ARTICULO 9°.- LICENCIA POR MATRIMONIO:** Los trabajadores gozarán de quince (15) días hábiles de licencia paga por matrimonio, la que podrá ser acumulada a la licencia ordinaria.

**ARTICULO 10°.- LICENCIAS POR NACIMIENTO, MATERNIDAD Y FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:** Se aplicarán las disposiciones de la ley 20.744 y modificatorias, excepto en el caso de: licencia por matrimonio 15 días corridos de licencia pudiendo ser acumulada a la licencia ordinaria. Por nacimiento diez días de licencia corridos los cuales podrá tomarlos en forma corrida o fraccionada dentro de los tres meses posteriores al nacimiento. La licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona que estuviere unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas por la ley, o de hijo, padre o hermanos, tres días corridos.

**ARTICULO 11°.- LICENCIA EXTRAORDINARIA:** Cuando los tripulantes solicitaran licencia extraordinaria por motivos particulares y tuvieran dos (2) años de antigüedad en la empresa, el armador tendrá la obligación de concederle hasta un término de seis (6) meses, conservando el tripulante su antigüedad. Esta licencia será sin goce de haberes y podrá ser fraccionada hasta en dos periodos. De esta licencia se podrá hacer uso cada dos (2) años. Vencida la misma, si el tripulante no se reintegra a su puesto, podrá el armador darle de baja definitivamente.

  
 Juan Carlos GARILLA  
 Secretario Relac. Laborales  
 M.T.E. y F.R.M.



**ARTICULO 12°.- LICENCIA ESPECIAL GREMIAL:** Cuando la Organización Sindical solicite licencia especial para un tripulante por razones gremiales, el armador tiene la obligación de concedérsela, conservando el tripulante la antigüedad en la empresa mientras dure la misma. Esta licencia no podrá ser superior de cuarenta y cinco (45) días en el año y será paga. De esta licencia solo podrá gozar un trabajador por empresa.-

**ARTICULO 13°.- LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE:** El día que el dador de sangre faltare al trabajo o se retire del mismo para concurrir a establecimientos oficiales o privados a efectos de donación de sangre, gozará de licencia paga por ese día, debiendo acreditar tal circunstancia con el certificado médico correspondiente, no más de dos (2) días al año.

**ARTICULO 14° LICENCIA PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS O PÚBLICOS:** El personal comprendido en la presente convención gozará de licencia sin goce de sueldo cuando fuera electo para desempeñar cargos de representación política a nivel nacional, provincial, municipal o gremial; o cuando fuera designado para ocupar un cargo público, de carácter jerárquico en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. La duración de esta licencia será por el tiempo que dure el mandato o designación. El plazo de uso de esta licencia se computará a los fines de la antigüedad.-

**ARTICULO 15°.- LICENCIA POR ACCIDENTE Y ENFERMEDADES INCULPABLES:** Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectara el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años, de seis (6) meses si fuera mayor, en los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrará impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese mayor o menor a cinco (5) años.

El trabajador, salvo caso de fuerza mayor, deberá dar aviso desde el lugar que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviera imposibilitado de concurrir por algunas de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en cuenta su carácter y gravedad resulte luego inequívocamente acreditado.

Cuando la antigüedad computable en la empresa del trabajador afectado por el accidente o enfermedad inculpable fuese de tres (3) meses, podrá extender la misma hasta por ciento veinte (120) días corridos; cuando la antigüedad computable en la empresa supere los tres (3) meses, podrá hacerlo por el lapso de ciento ochenta (180) días corridos, bajo las mismas condiciones establecidas en el párrafo precedente.

**ARTICULO 16°.- LICENCIA POR CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

Todo tripulante incluido en la presente Convención, gozará de licencia paga para el desarrollo de cursos obligatorios que se vinculen con la capacitación profesional del mismo, durante todo el lapso en que se extienda la capacitación.

**ARTICULO 17°.- FRANCO COMPENSATORIOS:** El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo gozará de 8 (ocho) francos mensuales que deberán ser otorgados cada 22 días trabajados, debiendo el empleador notificar el otorgamiento de los mismos al trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) horas. Cuando se acumulen el personal deberá hacer uso de los mismos estando desembarcado, a partir del día siguiente de haberse desenrolado. El goce de los francos compensatorios podrá interrumpirse por causas extraordinarias no imputables a la empresa, debiendo esta comunicar tal circunstancia al trabajador en forma fehaciente, acumulándose los días restantes a los del mes siguiente.

En caso de disolución del vínculo laboral los haberes correspondientes a los francos compensatorios serán liquidados proporcionalmente sobre el valor del salario básico.

Para que un día de descanso compensatorio sea computado como tal deberá ser usufructuado de cero (0) a veinticuatro (24) horas no pudiendo ser inferiores a (12) horas cada una.

**ARTICULO 18°.- ADICIONAL ANTIGÜEDAD:** Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo, en concepto de antigüedad, un 1% del sueldo básico por cada año de antigüedad. A los efectos de la percepción de este adicional, se considerará como tal, al servicio que hubiese prestado desde el inicio de la relación laboral. No se considerará interrupción de servicios las licencias otorgadas en los supuestos de enfermedad, accidentes, suspensiones, actividades gremiales, ocupación de cargos políticos, convocatorias especiales o cuando existiese separación de la empresa, cualquiera sea el tiempo que estuviese alejado de la misma, si fuere por sumario administrativo y judicial.-

**ARTICULO 19°.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO:** El sector empresario reconocerá como aplicable la indemnización por despido establecida por la LCT, Ley 25.561 y concordantes, tomando como base en caso de superposición de normas la que resulta más favorable al trabajador.-

**ARTICULO 20°.- PERDIDA DE EQUIPO:** Por pérdida de equipo personal, en caso de naufragio o siniestro que derive en la pérdida total de la embarcación, el trabajador que perdiese equipo personal

Juan Carlos Carrilla  
Secretario Relac. Laborales  
M.T.E. y F.R.H.

RAFAEL A. ALBORNOZ  
SECRETARIO

JORGE DANIEL BIANCHI



deberá ser indemnizado por dicha pérdida. La indemnización será un monto equivalente a dos (2) sueldos básicos.

**ARTICULO: 21°.- MANUTENCIÓN:** El personal que preste servicios en forma continua durante la jornada de ocho horas de trabajo y en exceso de la misma, cuando la empresa no provea la alimentación correspondiente abordo, abonará por tal concepto una suma correspondiente al 0,7 % del sueldo básico.

**ARTÍCULO 22°.- LIQUIDACIÓN DE HORAS EXTRAS**

La liquidación de horas extras se efectuará indefectiblemente al mes siguiente de realizarse. Se abonará conjuntamente con el sueldo respectivo a los valores actualizados. Cuando se deba calcular el valor de la hora en los términos de la presente convención se establecerá como divisor el número 176.

**ARTÍCULO 23°.- CORRECCIÓN DE ERRORES DE LIQUIDACIÓN:** Todo error en la liquidación de los haberes de los trabajadores deberá ser subsanado dentro de los cinco (5) días posteriores al reclamo. Por cada día que exceda este plazo, y cuando el error sea superior al 10% del sueldo básico, el empleador deberá abonar al trabajador una compensación equivalente al 1% diario de su remuneración.-

**ARTICULO 24°.- COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD:** A los efectos de la percepción de todos los beneficios establecidos en la presente convención, relacionados con la antigüedad, se considerara como tal, al servicio que hubiese prestado por cualquier causa el trabajador, desde el inicio de la relación laboral. No se considerara interrupción de servicios las licencias otorgadas en los supuestos de *enfermedad, accidentes, suspensiones, actividades gremiales, ocupación de cargos políticos o convocatorias especiales.*

**ARTICULO 25°.-PRIMEROS AUXILIOS:** Las empresas deberán contar con elementos de primeros auxilios en las embarcaciones que cumplen el servicio de amarre o practicaje y en las que transportan personal, que esten aptos para brindar auxilio médico inmediato en caso de ser necesario.

**ARTICULO 26°.-ROPA DE TRABAJO:** De acuerdo con la modalidad de la actividad desarrollada por el trabajador, comprendido en esta convención, se cumplirá con la entrega, dos veces al año de ropa de trabajo, la que consistirá en un equipo de invierno y uno de verano, según se detalla a continuación:

- Un par de borcegués con suela antideslizante y puntera de acero.
- Un juego de camisa y pantalón o mameluco.
- Un gorro de abrigo. (uno por año)
- Una campera de abrigo. (una por año)

Una vez al año deberá entregar un equipo integrado por un impermeable.

Es obligación del trabajador llevar la ropa de trabajo puesta para presentarse a trabajar. No se podrá sacar la ropa ni andar con el torso desnudo, o llevar calzado que no sea el provisto por la empresa, todo lo cual será considerado falta grave.


Los equipos entregados por la empresa deberán ser reemplazados cada vez que resulte necesario por el desgaste natural de los mismos.

**ARTICULO 27°.- ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE:** En el supuesto de que como consecuencia de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional y/o accidente o enfermedad inculpable, el trabajador quedara imposibilitado de manera total para el trabajo, las empresas deberán indemnizarlo en la forma prevista por la legislación respectiva.-

**ARTICULO 28°.- DESPIDO SIN CAUSA JUSTIFICADA:** Si la empresa despidiera al trabajador durante el plazo de interrupción previsto en el art. 208 y subsiguientes de la LCT, la empresa deberá abonar al trabajador, además de las indemnizaciones correspondientes por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltase para el vencimiento de las correspondientes licencias.-

**ARTICULO 29°.- APORTES SINDICALES:** las empresas serán agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales establecidas en el presente artículo, de acuerdo a la legislación vigente.-

- a) **Cuota Sindical:** Las empresas retendrán a todos los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial dependientes, el 3% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la organización sindical y a la cuenta que esta indique.
- b) **Cuota solidaria:** Los empleadores procederán a descontar mensualmente a los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial incluidos en la presente C.C.T., el 3% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que posean, en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique. De esta contribución quedaran eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical

  
**JUAN CARLOS CARILLA**  
 Secretario Relac. Laborales  
 M.T.E. y F.R.H.



- c) **Fondo convencional para capacitación:** Se conforma un fondo convencional para capacitación con destino a la Organización Sindical que se integrará con el 2% del total de las remuneraciones mensuales brutas que perciban los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial regulados por el presente Convenio, Independientemente del cargo de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón que posean. Para la conformación de dicho fondo, el trabajador aportará un 1% del total de sus remuneraciones brutas mensuales y los empleadores contribuirán con el 1% restante. Con los presentes fondos la organización sindical desarrollará acciones de capacitación laboral y profesional para los trabajadores incluidos en su ámbito de representación. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la cuenta que la misma indique, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.
- d) **Aporte por Farmacia:** Las empresas retendrán a todos los Oficiales y Patrones beneficiados por la presente C.C.T., el 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales en concepto de aporte de farmacia, el que será remitido mensualmente a la entidad sindical, a la cuenta que esta indique conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, y a fin de que la entidad continúe brindando los beneficios prestacionales farmacéuticos que otorga a los trabajadores de la actividad.

**ARTICULO 30° - SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** Las empresas tendrán la obligación a dar cumplimiento a todo lo normado en higiene y seguridad, a lo previsto por la ley 24.557 y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 31° - LIBRO DE TRABAJO:** Existirá a bordo un libro especial de trabajo habilitado por el armador o propietario y por un representante de la Organización Sindical, donde con la firma del Patrón se consignarán horas y viajes realizados. La falsedad en las anotaciones será considerado falta grave del Patrón.-

**ARTICULO 32°- RECIBOS DE HABERES:** Los recibos de haberes deberán ser confeccionados conforme lo establece la Ley de Contrato de Trabajo y con especificando la cantidad de viajes y movimientos realizados.-

**ARTICULO 33°- INCREMENTOS SALARIALES:** Los incrementos de alcance general para el personal en relación de dependencia derivados de Leyes, Decretos o Resoluciones de la autoridad competente se aplicarán sobre el sueldo básico.-

**ARTICULO 34°- TAREAS HABITUALES:** Se consideran tareas habituales del Patrón las siguientes:

- Trabajos de mantenimiento general de la embarcación.
- Trabajos de mantenimiento de sala de máquinas, limpieza, cambios de aceite y filtros, mangueras, correas, etc..
- Verificar que se encuentre a bordo la documentación de la embarcación y la totalidad de los elementos de seguridad, velando por su cuidado y conservación.

Hacer cumplir a los tripulantes y pasajeros las normas de calidad y de seguridad; especialmente a la tripulación la puesta de la ropa de trabajo y a tripulantes y pasajeros la colocación de los chalecos salvavidas.

**ARTICULO 35°- TRABAJOS ESPECIALES:** Se considerarán trabajos especiales aquellos que no sean los habituales de amarre y transporte, en particular los siguientes:

- a) En el caso que se efectúen tareas de trasvase de tambores, cada tripulante directamente afectado a esa tarea recibirá un plus salarial de \$ 1 cada uno por cada tambor trasvasado. Cuando la carga de los tambores sea manual, se abonará a cada tripulante PESOS UNO (\$ 1) por cada tambor cargado.
- b) Los viajes que incluyan trabajos de lingada serán considerados movimientos y serán abonados con el plus correspondiente.
- c) Por el traslado de embarcaciones de un puerto a otro hasta los 15 km. se pagará un plus de PESOS VEINTE (\$ 20), cuando se supere dicha distancia y cada 15 Km., se abonará un adicional de PESOS CINCO (\$ 5).
- a) Las tareas de batimetría serán considerada como un viaje y será abonado con el plus correspondiente.-

**ARTICULO 36°- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN:** Se constituye la Comisión Paritaria de Interpretación, Verificación y Aplicación de esta Convención, la que estará integrada por igual número de representantes titulares y suplentes designados por las partes signatarias, quienes podrán designar los asesores que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.-

En esta primer conformación de la Comisión, tanto los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte entre los integrantes de la Comisión Negociadora que ha intervenido en la confección de este convenio, quienes están obligados a permanecer en la misma por un período de ciento

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]*

JUAN CARLOS CARILLAS  
Secretario Relac. Laborales

RAFAEL ALBORNOZ  
SECRETARIO

JORGE DANIEL BIANCHI  
SECRETARIO GREMIAL



ochenta días a partir de la homologación del mismo, pudiendo luego ser reemplazados por otros miembros paritarios.-

En todo el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo esta Comisión será el organismo de interpretación del plexo normativo de la misma.- Su funcionamiento se ajustará a lo acordado por las partes signatarias en el presente -dentro de los términos de la ley 14.250 (t.o. con sus modificaciones y reglamentaciones)- y está facultada para:

- a) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias o de la Autoridad de Aplicación, interpretar los alcances de la presente, verificando su cumplimiento;
- b) A pedido de cualquiera de las dos partes signatarias, intervenir en las controversias o conflictos de carácter individual o pluriindividual que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones de este convenio colectivo;
- c) Al suscitarse un conflicto colectivo de intereses, intervenir cuando ambas partes de esta Convención así lo acuerden;
- d) Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio y asignar categorías a tareas no descriptas;
- e) Clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de las innovaciones tecnológicas de la actividad;
- f) Intervenir en las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades que puedan suscitarse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

En función de las facultades enunciadas precedentemente, esta Comisión tomará intervención en las siguientes cuestiones atinentes a esta Convención

-Régimen remuneratorio.

-Higiene y Seguridad.

-Incremento de Productividad y Tecnología.

-Jornada de Trabajo y modalidades.

-Seguridad Social.

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someterán a consideración del Organismo Paritario, el que si así corresponde, deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria, a no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes cualquiera sea el número de presentes.-

La Comisión deberá expedirse sobre la cuestión a la que se avoque dentro de los 60 (sesenta) días de planteada la cuestión y sus decisiones quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.-

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 37º.- PLAZOS:** Para el caso que cualquiera de las partes plantee una cuestión de interpretación y/o aplicación del presente convenio a consideración de la Comisión Paritaria de Interpretación, si la misma no fuere resuelta en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos de formulada la petición, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación para que dirima el mismo. A los efectos de actuaciones judiciales y administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir, la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.-

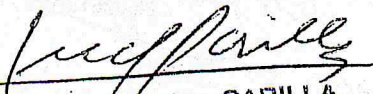
**ARTÍCULO 38º.- CONFLICTOS COLECTIVOS. PROCEDIMIENTO PREVENTIVO:** Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y no de derecho, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales se convocará a la Comisión Paritaria del artículo trigésimo quinto.- Dicha Comisión, actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, debiendo notificar a las entidades involucradas en el diferendo, de la apertura del procedimiento que se sustanciará a partir de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibidas las notificaciones.-

Si algunas de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará con la tramitación del procedimiento.-

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada.-

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

  
 Juan Carlos CARILLA  
 Secretario Relac. Laborales  
 M.T.E. y F.R.M.



Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado oportunamente a la autoridad de aplicación.

2) En el caso de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1, precedente, sin arribar a una conciliación, la parte disconforme deberá comunicar a la Comisión Negociadora la situación de conflicto para que ésta a su vez la informe a las restantes partes afectadas, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, ello con una anticipación no menor de setenta y dos (72) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas.-Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiera corresponder. -

**ARTICULO 39°.- MEJORES BENEFICIOS:** Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención se considera mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos, se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo.-

Handwritten signatures and stamps of various officials, including:

- Jorge Daniel Bianchi, Secretario Gremial
- Rafael A. Albornoz, Secretario
- Juan Carlos Carilla, Secretario Relac. Laborales M.T.E. y F.R.H.

ANEXO 1

**ARTICULO 1:**

**REMUNERACIÓN:**

**PATRÓN DE LANCHAS DE AMARRE Y SERVICIOS:**

Los Patrones Amarradores percibirán un sueldo básico, más 20% de incremento salarial sobre el sueldo básico por responsabilidad jerárquica y un plus por viaje o movimiento. El aumento por Responsabilidad Jerárquica será del 20% el que será abonado un 10% con las remuneraciones de mayo de 2006 y un 10% con las remuneraciones del mes de junio de 2006

SUELDO BÁSICO	\$
RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA (10%)	\$
RESPONSABILIDAD JERÁRQUICA (10% restante)	\$
PLUS POR VIAJES	\$
PLUS POR MOVIMIENTO (de 07:00 a 19:00)	\$
PLUS POR MOVIMIENTO (de 19:00 a 07:00)	\$

Juan Carlos CARILLA  
Secretario Relac. Laborales  
M.T.E. y F.R.H.



A todos los efectos, se entiende que la responsabilidad jerárquica la percibirá el Oficial Fluvial, Patrón o Patrón conductor Zona Especial, que desempeñe efectivamente el cargo de Patrón o Capitán.

MALDONADO ALBERTO  
PATRÓN MOTORISTA  
Profesional de - 1

PABLO D. CEBALLOS  
SECRETARIO SECC. ROSARIO  
C.F.F.P.C.M.  
9 DE JULIO 1046 - Tel.: 4216406

RAFAEL A. AMBORNOZ  
SECRETARIO

Juan Carlos CARILLA  
Secretario Relac. Laborales  
M.T.E. y F.R.H.